A.I.

VISTA: La impugnación presentada por la magistrada Inocencia Alfonzo de Barreto, miembro del Tribunal de Apelación Penal de la Adolescencia y Apelación de la Niñez y la Adolescencia de Paraguarí, contra la inhibición de la magistrada Rosalinda Guens, miembro del Tribunal de Apelación Civil y Comercial, Laboral y Penal de la Circunscripción Judicial de Paraguarí; y, -

C O N S I D E R A N D O:

Que, la magistrada Rosalinda Guens, por providencia de fecha 23 de noviembre de 2023, se separó de entender en estos autos, manifestando como sigue: *"…Por imperio del Art. 193 párrafo 2do del Código de Organización Judicial Ley N° 879 y el art. 137 de la Constitución Nacional y el art. 50 núm. 13 del C.P.P… SEPAROME de entender en estos autos, debido a que en la presente causa, interviene mi esposo el Juez Penal de Sentencia Abogado Antonio Ignacio Benítez López, cuya resolución es apelada y elevada a este Tribunal a los efectos de resolver… el Juez Antonio Benítez es mi esposo desde hace 29 años 11 meses y es padre de mis 6 hijos. Adjunto a la presente copia del Certificado de matrimonio y fotografías…"* -

Posteriormente, la magistrada Inocencia Alfonzo de Barreto, impugna la inhibición de la magistrada Rosalinda Guens, manifestando en lo sustancial: *"…Atento la circunstancia señalada, en cuanto hace al Art. 193 del C.O.J. segundo párrafo, esta Magistratura considera que dicha norma no se halla prevista como causal de excusación para el Juez, sino más bien constituye una prohibición para el nombramiento de magistrados que la ley establece… Con relación al Art. 50 inc. 13 del C.P.P… no se halla justificado el extremo alegado respecto a la existencia de motivos graves que haga visible su separación…".* -

Obra en el expediente electrónico, el A.I. N° XXX del 28 de diciembre de 20XX, emanado del Tribunal de Apelación en lo Civil y Comercial, Laboral y Penal de la Circunscripción Judicial de Paraguarí, que resuelve remitir los autos a la Sala Penal de la Excelentísima Corte Suprema de Justicia, de conformidad al Art. 344 del Código Procesal Penal, al no darse la mayoría prevista. -

Acorde a lo expuesto *ut supra,* corresponde examinar si procede o no el estudio de la cuestión suscitada. -

Con relación al motivo de inhibición invocado (Art. 50 inc. 13 del CPP), se refiere al fuero íntimo o al sentir del magistrado que le resta objetividad e independencia en las cuestiones planteadas favoreciendo a una de las partes, este numeral no describe cuáles serían los supuestos en los que podrían ampararse para provocar la excusación o recusación de los jueces, sino que impone un fundamento serio para su *"extensión"* hacia otras situaciones que no sean las mismas que las enumeradas taxativamente. -

Para conocer la validez del documento, verifique aquí.

Ahora bien, del análisis del argumento vertido por la magistrada inhibida (camarista Rosalinda Guens), se infiere que la misma, sí se halla comprendida dentro de la causal del Art. 50 inc. 13 del Código Procesal Penal, teniendo en cuenta, que es su esposo y padre de sus hijos (el juez Antonio Ignacio Benítez López), uno de los jueces suscribientes de la S.D. N° XX del 26 de septiembre de 20XX, que por motivo de una apelación especial, se encuentra pendiente de resolver en el Tribunal de Alzada. Es verdad, que no se trata de un caso típico a ser resuelto por esta Sala Penal de la Corte Suprema de Justicia, dentro del marco de la figura de la inhibición; pero, dado el caso en particular, se torna sumamente comprensible, y saludable para el debido proceso, que no se encuentren dos jueces unidos en matrimonio, con intervención en el mismo juicio, dada la presente circunstancia de "apelación especial" interpuesta. -

Por todo lo expuesto precedentemente, corresponde **NO HACER LUGAR** a la presente impugnación de inhibición formulada por la magistrada Inocencia Alfonzo de Barreto. -

Bajo las consideraciones expuestas precedentemente, la Excelentísima; -

C O R T E S U P R E M A D E J U S T I C I A

S A L A P E N A L

RESUELVE

1- **NO HACER LUGAR** a la impugnación presentada por la magistrada Inocencia Alfonzo de Barreto, miembro del Tribunal de Apelación Penal de la Adolescencia y Apelación de la Niñez y la Adolescencia de Paraguarí, contra la inhibición de la magistrada Rosalinda Guens, miembro del Tribunal de Apelación Civil y Comercial, Laboral y Penal de la Circunscripción Judicial de Paraguarí, por los fundamentos expuestos en el exordio de la presente resolución. -

2- **ANOTAR,** registrar y notificar. -

Para conocer la validez del documento, verifique aquí.

Firmado digitalmente por: MARIA CAROLINA LLANES OCAMPOS (MINISTRO/A)

Firmado digitalmente por: LUIS MARIA BENITEZ RIERA (MINISTRO/A)

Firmado digitalmente por: MANUEL DEJESUS RAMIREZ CANDIA (MINISTRO/A)
Asunción, 19 de marzo de 2024 con Nro. A.I.: 84 D.